



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 25, de fecha 04 de junio de 2010, Tomo CXVII, Sección I.

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 2, de fecha 06 de enero de 2012, Tomo CXIX, Sección II)

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, así como establecer su personal auxiliar; para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- II. Municipio: Municipio de Tecate, Baja California.
- III. Comisión: La Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio, derivada de lo previsto en el artículo 107 y 111 de la Ley de Seguridad.
- IV. Síndico: Síndico Procurador del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, titular de la Sindicatura Municipal.
- V. Sindicatura Municipal: La integran los departamentos, secciones y áreas con que cuenta el Síndico Procurador para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. (se deroga).
- VII. Presidente: Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California.
- VIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión Disciplinaria que será el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal.
- IX. Personal Auxiliar: El personal previsto en la fracción IV del artículo 100 de la Ley de Seguridad encargado de auxiliar a la Comisión Disciplinaria y a la Sindicatura Municipal en los procedimientos de separación definitiva y sanción, así como en los de carrera policial, investigación administrativa y responsabilidad administrativa.



**ARTÍCULO 3.-** De conformidad como lo establece el párrafo final del artículo 101 de la Ley de Seguridad, se excluye del ámbito de aplicación de la Segunda Parte de la propia Ley de Seguridad y de este Reglamento:

- I. Los superiores jerárquicos que sean titulares de las instituciones policiales del Municipio;
- II. Aquellas personas que desempeñen el cargo inmediato inferior a los superiores jerárquicos que sean titulares de las instituciones policiales del Municipio;
- III. A quienes, desempeñando un empleo, cargo o comisión dentro de las Instituciones Policiales del Municipio, no tengan un nombramiento policial otorgado por autoridad competente.

## **CAPITULO II DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión es un órgano colegiado que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad en los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a) En materia del Régimen Disciplinario:
  - I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario de los Miembros;
  - II. Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento o en su caso, confirmar o revocar de decretada por la Sindicatura Municipal;
  - III. Aplicar los medios de apremio para la correcta y eficaz substanciación de los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;
  - IV. Substanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los miembros, preservando el derecho de garantía de su audiencia;
  - V. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables;
  - VI. Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los Miembros;
  - VII. Emitir y firmar las resoluciones de los procedimientos del Régimen Disciplinario;



- VIII. Analizar la excusa realizadas por alguno de sus integrantes para conocer determinado procedimiento disciplinario y resolver su procedencia;
  - IX. Solicitar a la autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
  - X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Régimen Disciplinario;
  - XI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y
  - XII. Las demás que señalen en la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.
- b) En materia del Servicio de Carrera Policial:
- I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación con los procedimientos del servicio de carrera policial de los Aspirantes o Miembros;
  - II. Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al Servicio de Carrera Policial;
  - III. Validar y otorgar a los miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en estas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado correspondiente y de conformidad a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables;
  - IV. Analizar la excusa realizada por alguno de sus integrantes para conocer determinada controversia del Servicio de Carrera Policial y resolver su procedencia;
  - V. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la formación o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
  - VI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio de carrera policial;
  - VII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y
  - VIII. Las demás que señalen en la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión se integrará de la siguiente forma:



- I. El Titular de la Institución Policial a la que se pertenezca el miembro sujeto al procedimiento, quien será el Presidente de la Comisión;
- II. El Síndico;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes del cabildo;
- IV. El Titular de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal;
- V. Un representante de la unidad operativa, de investigación o de redacción de la Institución Policial a la que pertenezca el miembro sujeto a procedimiento;
- VI. El Secretario Técnico que participará con voz, pero sin voto dentro de la Comisión.

**ARTÍCULO 5 BIS.**-Los integrantes de la Comisión Disciplinaria podrán designar un suplente el cual contará con las mismas facultades que el integrante propietario, designación que se hará a criterio de la Comisión Disciplinaria, en caso de que el integrante de la aludida comisión se encuentre suspendido, incapacitado o cualquier motivo de ausencia justificada, es decir que al momento de sesionar se encuentre imposibilitado física o legalmente para desempeñar su cargo, debiendo informar tal situación por escrito y mínimo con un día de anticipación a la realización de la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 6.**- Son facultades de los integrantes de la Comisión, las siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Comisión, participando libremente en las discusiones;
- II. Proponer acuerdos y resoluciones a todos los demás integrantes de la Comisión;
- III. Proponer modificaciones a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente el Secretario Técnico;
- IV. Firmas las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine la comisión cuando haya asistido a la sesión, y
- V. En conjunto de dos o más integrantes convocar a sesiones de la Comisión en los términos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.**-Cualquier miembro de la Comisión, propondrá una terna de miembros para la designación de los integrantes a que se refiere la fracción VI, del artículo 5 de este reglamento, entendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad, para lo cual remitirá sus expedientes personales.

La Comisión una vez recibida la terna, previa análisis de las propuestas recibidas, en sesión votará para elegir a los miembros que serán los representantes para las diversas unidades operativas de investigación, prevención y de reacción de las Instituciones Policiales.



Los miembros a que se refiere este artículo durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato; además, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Aprobar los procesos de control y confianza;
- b) No encontrarse sujetos a averiguación previa o investigación ministerial por delito grave o perseguible de oficio, y
- c) No haber sido sancionado, suspendido o encontrarse sujeto a investigación administrativa o procedimiento por la Sindicatura Municipal o la Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo de la misma;
- III. Conocer y despachar la correspondencia de la Comisión;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión;
- VI. Dirigir los debates y conservar el orden, durante las sesiones;
- VII. Autorizar y firmar con el Secretario Técnico, las actas de la Comisión, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;
- VIII. Firmar las resoluciones y acuerdos que emita la Comisión;
- IX. Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la Comisión, para que participen en las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto, y
- X. Las demás que las Leyes le otorguen, o que deriven de los propios acuerdos de la Comisión.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los integrantes de la Comisión, asistir puntualmente previa convocatoria por escrito a las sesiones de la misma y mantener la confidencialidad sobre los asuntos que tengan conocimiento como resultado del desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 10.-** Los integrantes de la Comisión deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco con el miembro o aspirante, ya sea consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de



grado, colateral hasta el segundo grado, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los integrantes de la Comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la comisión determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el presidente solicitará a la Dependencia o Institución de quien tenga el impedimento para conocer, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y SINDICATURA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-**El personal previsto en la fracción IV del artículo 100 de la Ley de Seguridad encargado de auxiliar a la Comisión y a la Sindicatura Municipal en los procedimientos de separación definitiva y sanción; así como en los de carrera policial, investigación administrativa y responsabilidad administrativa, es el siguiente:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión;
- II. El Notificador del Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal;
- III. La Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal;
- IV. Los demás que se designen permanentemente o transitoriamente para el cumplimiento de las atribuciones de la Ley de Seguridad.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo establecido en la fracción II del artículo 6 de este reglamento, la elaboración de los proyectos de acuerdos y resoluciones que deba tomar la Comisión, estará a cargo del Secretario Técnico, quien los presentará oportunamente a todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes de la Comisión podrán adoptar los acuerdos y resoluciones en sesión de Comisión o fuera de ella.

El acuerdo de inicio de procedimiento a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Seguridad Pública, deberá dictarse por la Comisión dentro de los siete días hábiles siguientes a que se reciba de la Sindicatura Municipal la solicitud de inicio de procedimiento, para lo cual, en su caso, el Presidente de la Comisión deberá convocar previa y oportunamente al vencimiento de dicho plazo.

**ARTÍCULO 14.-**Los acuerdos o resoluciones fuera de sesión podrán ser adoptados por unanimidad de los integrantes de la Comisión mediante su firma en el proyecto respectivo, en ese caso pasará a ser el acuerdo o resolución definitiva de la Comisión.



**ARTÍCULO 15.-** La Comisión deberá reunirse en sesión de Comisión, por lo menos en los siguientes casos:

- I. Cuando no se logre la firma unánime de los integrantes en los proyectos de acuerdo o resolución para lograr el acuerdo o resolución definitiva fuera de sesión;
- II. Para llevar a cabo la celebración de las audiencias a que se refieren los artículos 159 y 168 de la Ley de Seguridad;
- III. En demás casos que estime necesario convocar el Presidente de la Comisión o el número de integrantes a que se refiere la fracción V del artículo 6 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente o el Secretario Técnico, serán quienes convoquen a sesión, misma que deberá notificarse a los integrantes por lo menos 24 horas antes de la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 17.-** Existirá quórum legal con cuando menos la mitad de los integrantes de la Comisión que asista a sesión, con tal que se encuentre el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 18.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión dentro de sesión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para decidir el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 19.-** Las votaciones deberán ser de viva voz, solo se podrán hacer con voto secreto por cédula cuando así lo determine el Presidente de la Comisión o la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 20.-** Las sesiones de Comisión se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Se dará lectura al proyecto de acuerdo o resolución;
- II. El presidente de la Comisión pondrá a discusión el proyecto de acuerdo o resolución y posteriormente determinará cuando el proyecto esté suficientemente discutido;
- III. Terminada la discusión se procederá a la votación y quien preside dará a conocer el resultado.

**ARTÍCULO 21.-** El procedimiento sobre controversias del Servicio de la Carrera Policial, se desarrollará de la manera siguiente:

- I. Se indicará por solicitud escrita fundada y motivada de un Aspirante o Miembro, dirigida al Presidente de la Comisión;
- II. Se le concederá cinco días hábiles para que ofrezca pruebas y los alegatos pertinentes;



- III. Una vez transcurrido el término que se refiere a la fracción que antecede y en su caso recibido las pruebas y los alegatos del Aspirante o el Miembro, la Comisión por conducto de su Presidente atenderá cinco días hábiles para solicitar a las autoridades e instancias correspondientes los informes y elementos de descargo que se estimen pertinentes;
- IV. Una vez lo anterior, la Comisión celebrará en un máximo de diez días hábiles, una audiencia para el desahogo de las pruebas y alegatos, en la cual el interesado podrá ser asistido de un defensor o por sí mismo; así también, los integrantes de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente. Las pruebas presentadas deberán ser analizadas y valoradas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas; de todo lo actuado se levantará constancia por escrito y todas las actuaciones se agregarán al expediente;
- V. Hecho lo anterior, se citará para resolución, la cual se dictará dentro de los ocho días hábiles siguientes, misma que se notificará por escrito personalmente al interesado.

**ARTÍCULO 22.-** El Secretario Técnico será el encargado de levantar las actas de sesión correspondientes, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar autorización al Presidente para el inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- II. Realizar el pase de lista de los integrantes de la Comisión, así como dar cuenta del número de expedientes a conocer de cada sesión y proponer el orden del día;
- III. Verificar y declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;
- V. Certificar, dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita la Comisión;
- VI. Recibir y llevar el control de las votaciones de los integrantes en las sesiones de la Comisión y notificar a la misma el resultado del sufragio, en los términos del presente Reglamento;
- VII. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;
- VIII. Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión;
- IX. Elaborar los proyectos de resolución que serán sometidos a consideración de la Comisión;
- X. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz pero sin voto;





- XI. Llevar el control del Libro de Gobierno y control electrónico, en el que asentara la información de identificación de cada uno de los expedientes;
- XII. Cuidar de los expedientes y de todas las actuaciones o documentos se glosen debidamente, foliar, rubricar y entre sellar cada una de las fojas;
- XIII. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los Aspirantes y Miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información de las instancias correspondientes;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- XV. Recibir y despachar la correspondencia oficial de la Comisión;
- XVI. Rendir los informes o proporcionar la información sobre la Comisión, que le sea requerida por el Presidente, y
- XVII. Las demás que le asigne expresamente la Comisión.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión y la Sindicatura Municipal efectuará las notificaciones que se requieran para llevar a cabo derivadas de los procedimientos de separación definitiva, investigación administrativa, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales, por conducto del Notificador del Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal de acuerdo con las siguientes atribuciones:

- I. Hacer oportunamente las notificaciones que se le encomienden;
- II. Entregar oficios, citatorios y demás correspondencia;
- III. Levantar las razones o notas pertinentes relacionadas con las atribuciones;
- IV. Llevar a cabo los demás actos que le encomiende la Comisión Disciplinaria y la Sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** La Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal en los procedimientos de separación definitiva, investigación administrativa, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales, contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir los escritos, oficios y demás correspondencia dirigida a la Comisión y a la Sindicatura Municipal;
- II. Registrar la correspondencia en el libro correspondiente;
- III. Turnar la correspondencia al Presidente de la Comisión y a la Sindicatura Municipal;



- IV. Llevar a cabo los demás actos que el encomiende La Comisión y la Sindicatura Municipal.

## **CAPÍTULO V DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-**Contra las resoluciones en que la Comisión imponga o ratifique la suspensión preventiva, procede el recurso de reconsideración, el cual será interpuesto por el elemento de la institución policial afectado ante la propia Comisión, mismo que se tramitará en los siguientes términos:

- I. Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito, en el que se expresarán los agravios, sin que pueda ofrecerse pruebas diversas a las ya desahogadas en la investigación administrativa y en el procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa;
- II. La autoridad acordará dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición sobre la admisibilidad del recurso; y
- III. La Comisión emitirá resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida y la notificará al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**ARTÍCULO 26.-** Lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

**TERCERO.-** La Comisión a que hace referencia este reglamento, deberá realizar su sesión de instalación, dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su publicación y entrada en vigor.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo "Lic. Benito Juárez García" del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día veintiún del mes de mayo del año dos mil diez, dentro de la Sesión de Cabildo número 72 de carácter Extraordinaria, en atención al Décimo Primer punto del Orden del Día, celebrada por el XIX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.

**Lic. Donald Eduardo Peñalosa Ávila**  
Presidente Municipal



**Lic. José Carlos Pérez Pépuly**  
Secretario del Ayuntamiento

MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO RESPECTO AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN NÚMERO 42 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL HONORABLE XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ DICTÁMEN NÚMERO 06, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 16 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 26 REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 2, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2012, TOMO CXIX, SECCIÓN II.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y complementos del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** La Comisión a que hace referencia este reglamento, deberá realizar su sesión de instalación de los nuevos integrantes, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha de su publicación y entrada en vigor.

Dado en la Sala de Cabildo Benito Juárez García, Recinto Oficial del Gobierno Municipal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

**Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco**  
Presidente Municipal

**L.D. Daniel de León Ramos**  
Secretario del Ayuntamiento